

para que las busquen y reconozcan, y temas notizades
que les diesen los presentes sínd y adictamen de los Abogados
pidan y hagan la justificación que manda el Real
Consejo. Ha de en cuenta a este Ayuntamiento, a fin
de proceder al Infirme que se manda.

Fue los dias de S. Antonio
Abad, S. Blas, y S. Martin
de Ob. de serena a unq.
sean fiestas enteras
despues de alzar a Dios.

Viose relacion de la citazion mandada hazer a este Car.
por Zedula ante diem y expresion de su efecto en fuerza de lo re-
puesto en el anterior para tratar y determinar en la instancia
de los Fabricantes de Tuxon sobre poder vender libremente este
genero en los dias de S. Antonio Abad, S. Blas y Sebastian
por los motivos que representan; Y en virtud de lo qual se leyó la
Zedula de S. M. expedida a representacion del Ilmo. Señor
Obispo de Plasencia, en el Paro a veinte de Enero de mill sete
cientos y setenta y siete, en la que se prohibe entre otras cosas
el trasar en los dias de fiesta, en que no está dispensado poder
lo hazer; El Acuerdo de esta Ciudad de nueve de Enero de el
año proximo pasado, sobre que en dichos dias de precepto no se
vendan los generos Comestibles que nos son necesarios por necesidad
para la vida humana; Del dicto de buen gobierno prove-
hido por el Sr. Corregidor en quinze del mismo mes, man-
dando que en los Domingos y Fiestas enteras no se puedan
vender dichos generos en los sitios de la Arenal, Fuente, Plaza
de los toros y otras q. se señalaren permitiendo lo solamente
en las medias fiestas, despues de haber oido a los interesados.
Lo qual se entendi a este Ayuntamiento, y entrato

